



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Resolución No. 0454 de

(-1 ABR. 2020)

Por la cual se suspenden términos en los trámites administrativos que adelanta el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto Ley 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el 6 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, junto con el Instituto Nacional de Salud confirmaron la presencia en territorio colombiano del coronavirus COVID-19.
- 2.- Que el once (11) de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud caracterizó oficialmente el coronavirus COVID-19 como una pandemia, debido a que en las últimas dos (2) semanas el número de casos diagnosticados a nivel mundial incrementó trece (13) veces, con lo cual se sumaban más de 118.000 casos en 114 países, con un resultado de 4.291 pérdidas de vidas humanas como consecuencia de esa enfermedad.
- 3.- Que con el fin de adoptar las medidas dirigidas a prevenir y contener el contagio del coronavirus COVID-19 fue declarada la emergencia sanitaria mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, por el Ministerio de Salud y Protección Social, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020.
- 4.- Que mediante Decreto 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020, el Presidente de la República, con la firma de todos sus Ministros declaró el Estado de Emergencia Económica y Social en o el territorio nacional con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política.
- 5.- Que el artículo 6 del Decreto 491 de 2019 establece:

Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o

X

"Por la cual se suspenden términos en los trámites administrativos que adelanta el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

- 5.- Que la adopción de la medida mencionada en el numeral 4 anterior impide que funcionarios, contratistas, quejosos, investigados, apoderados y ciudadanos de cualquier naturaleza que intervienen en el desarrollo de actuaciones administrativas a cargo de la entidad acudan a sus instalaciones.
- 6.- Que el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, a efectos de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la salud pública,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Suspender términos procesales en todas las actuaciones que se surten ante las distintas dependencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desde la vigencia de la presente resolución y hasta tanto esta permanezca, período durante el que no correrán los términos para todos los efectos de Ley.

Artículo Segundo.- Los términos de las actuaciones administrativas se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la suspensión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos del artículo 6 del Decreto 491 de 2020.

"Por la cual se suspenden términos en los trámites administrativos que adelanta el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

Artículo Tercero.- Durante el término que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora en las actuaciones que correspondan.

Artículo Cuarto. - Cada dependencia adoptará las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior y coordinará con los servidores a su cargo las actividades que adelantarán durante ese período.

Artículo Quinto. - De presentarse alguna situación relevante sobre la ejecución de lo aquí dispuesto, el representante de la dependencia correspondiente reportará tal situación a la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo Cuarto. - La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Bogotá D.C.,

- 1 ABR. 2020


JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO
Ministro de Comercio, Industria y Turismo